

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIBACUY - CUNDINAMARCA

*Tibacuy, Catorce (14) de diciembre del dos mil Veinte (2020)*

Visto el memorial que antecede radicado por el Togado NICOLAS TOLENTINO GONZALEZ PAEZ, el Despacho entra analizar la viabilidad de su concesión, para lo cual de entrada advierte su no vocación de prosperar por las siguientes razones:

Aduce el memorialista que presenta solicitud de Restitución del Inmueble objeto de entrega a la señora ELSA INES TORRES GONZALEZ en calidad de tercera poseedora reconocida por el Despacho al haberse admitido en demanda de pertenencia 2018-040 el 2 dos de agosto del 2018 en este Juzgado, arguyendo que eleva la petición dentro del termino legal y solicitando la recepción de testimonios para verificar tal condición que ostenta la señora TORRES GONZALEZ.

Expuesto lo anterior, este juzgado debe citar lo establecido en el art. 309 del C.G. del P. el cual expresa:

*"...Artículo 309. Oposiciones a la entrega*

*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

**1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.**

*2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

*3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.*



4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de



Proceso: Restitución Inmueble Arrendado  
Demandante: Carlos Alberto Baquero Haeberlin  
Demandado: Luis Eduardo Cristancho  
Rad. No. 258054089001 - 2016 -0087

*citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días...."(negrilla y subrayado es del juzgado)*

Pues bien, en la diligencia realizada el pasado 27 de febrero del 2020 la señora ELSA INES TORRES GONZALEZ, presento oposición a la entrega, siendo interrogada por este cognoscente y otorgándosele las debidas garantías constitucionales a la defensa y derecho de contradicción aportando los documentos base de su oposición; no obstante, dicha oposición se RECHAZO DE PLANO al establecerse que se configuro el numeral primero del articulo en cita al ser una persona sobre la cual la sentencia surtió efectos jurídicos al existir unión marital entre ella y el demandado LUIS EDUARDO CRISTANCHO, providencia judicial que también fue objeto de debate en sede de tutela negándose las pretensiones de los demandados, por lo que se materializo la entrega conforme lo ordena el numeral 8 del mismo cuerpo normativo luego de rechazarse tal oposición.

Así las cosas, el Despacho no encuentra asidero jurídico en la calidad de tercera poseedora de la señora ELSA INES TORES GONZALEZ, como quiera que se estableció su calidad de tenedora en el rechazo de la oposición al surtir efectos jurídicos contra ella la sentencia de restitución dictada en contra del señor CRISTANCHO PAEZ y su núcleo familiar que habitaban el inmueble, decisión del Juzgado que en su momento no fue objeto de reproche y que de tajo descarta cualquier condición posterior de tercero poseedor y por ende la aplicación del presente parágrafo como quiera que la señora TORRES GONZALEZ ya ejerció su derecho a la oposición y de ninguna manera puede volver a presentarla bajo una figura distinta, recalcándose que la admisión de un proceso de pertenencia no es óbice para establecer que el demandante realmente se trata de un poseedor, pues ello se configura en la etapa probatoria y se define en sentencia que pone fin a instancia, la admisión del mismo indica el inicio de un simple tramite judicial pero no es dable afirmar que ello sugiere la condición de tercero poseedor absoluta.

En merito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Tibacuy,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente solicitud de Restitución a tercero poseedor por las razones expuestas en la parte motiva y como quiera que ha sido presentada por la señora ELSA INES TORRES GONZALEZ mediante apoderado judicial, misma persona que se opuso a la Diligencia de Entrega siendo rechazada de

Proceso: Restitución Inmueble Arrendado  
Demandante: Carlos Alberto Baquero Haeblerlin  
Demandado: Luis Eduardo Cristancho  
Rad. No. 258054089001 - 2016 -0087

plano por surtir efectos jurídicos en contra de ella la sentencia de restitución, lo cual diluye cualquier calidad de tercero poseedor que arguye ostentar.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

  
**RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE TIBACUY - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notifico por estado No. 23  
de hoy 13 DIC 10  
El (la) Secretario(a), [Signature]